



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1252-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

VISTO: El Oficio N° 67-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD, con Proveído N° 472986-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 60-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, la Resolución Gerencial General Regional N° 817-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en siete (07) folios útiles, y un expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA EMISIÓN DE ACTOS RESOLUTIVOS DIRECTORALES POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD REGIONAL Y OTRO**, fue aperturado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 817-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de diciembre del 2011. El acto resolutivo fue notificado válidamente a las personas involucradas en el presente proceso como son: JUAN EDWIN URIBE RUIZ - Ex Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, ROMULO MATOS ARAUJO – Ex Responsable de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, AMANCIA HUAMÁN CASTAÑEDA – Ex Responsable de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OLGA HERNANDEZ LOPEZ – Ex, responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, CARLOS ALBERTO SULLCA CAYETANO – Ex Responsable de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA - Ex Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones respectivamente, asimismo los procesados han tomado conocimiento de los cargos imputados, quienes han cumplido con presentar su descargo absolviendo las imputaciones, adjuntando a sus manifestaciones los documentos que consideren convenientes para su defensa con lo que, se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso, en ese contexto es preciso señalar que el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso;

Que, en el presente caso, a los procesados no se les ha lesionado el derecho de defensa en la medida en que fue notificada formalmente y se le brindo toda la información necesaria (expediente de apertura) con lo que se le permitió realizar su descargo conforme a Ley;

Que, los hechos se refieren a que mediante Resoluciones Directorales N° 0247 y 0249-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 22 de Diciembre del 2009, el Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones – Huancavelica, representado en ese entonces por el Sr. Rómulo Matos Araujo, resuelve encargar en vías de regularización al personal que asumirían los cargos de responsabilidad como son: Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Contabilidad y Tesorería respectivamente. Que el considerando de las Resoluciones Directorales mencionadas, establece dentro de los fundamentos que, “Mediante Oficio N° 456-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-DRT, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita el cumplimiento de acuerdos concernientes a la continuidad de pagos por asignación al cargo (pago de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1252 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

incentivo laboral), el mismo que fue autorizado mediante proveído N° 3509-GOB.REG.HVCA/G, por cual el Gerente General de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, dispone dar atención y cumplimiento a lo solicitado”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 12 de noviembre del 2009, el Presidente Regional Delega a la Gerencia General Regional, la facultad de emitir Resoluciones de Designación en los cargos directivos y de confianza previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR, a partir del nivel remunerativo F-3 y/o 39% hacia los niveles inferiores;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 095-2009-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de abril del 2009, se resuelve modificar la Resolución Gerencial N° 003-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de enero del 2009, disponiendo delegar a la Sub Gerencias, de Transportes y Comunicaciones, Agraria, de Salud y de Educación (ahora Direcciones Regionales) la facultad para expedir Resoluciones Sub Gerenciales (ahora Resoluciones Directorales), sobre acciones de los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento en su etapa de ejecución, y que no sean exclusivas de la Presidencia Regional, de la Gerencia General, Gerencia y Oficinas Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo que dicha facultad de emitir Resoluciones de DESIGNACIÓN en los cargos directivos y de Confianza, por delegación de facultades le corresponde a la Gerencia General Regional y no a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones salvo delegación expresa mediante acto Resolutivo;

Que, el Art. 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone: que, para que el acto administrativo sea válido debe de contar con los siguientes requisitos: a) haber sido emitido por el órgano competente, b) contar con un objeto o contenido que determine inequívocamente que sus efectos se ajustan al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, c) contener una finalidad pública, d) ser debidamente motivada, y e) haber sido emitido en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, habiendo advertido el contenido de los actuados, se aprecia que, con fecha 20 de diciembre del 2010, los señores Amancia Huamán Castañeda, Olga Hernández López y Carlos Sullca Cayetano, solicitan reconsideración, argumentando su pretensión en los siguientes: “1) que, mediante Resolución Directoral N° 247 Y 249-2009-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, se nos encarga responsabilidades en las diferentes áreas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con las facultades que le confiere el Artículo PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N° 095-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de Abril del 2009. 2) con oficio N° 456-2009-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, solicita cumplimiento de acuerdos tomados el día 30 de octubre 2009, concerniente a la continuidad de pago por asignación al cargo (Remuneraciones e Incentivo Laboral) de las diferentes direcciones y/o áreas. El referido documento fue derivado con Decreto N° 3509-2009-GOB.REG-HVCA/GG, a la Oficina Regional de Administración para su atención (...)”. Tal como se puede apreciar de los actuados, los recurrentes solicitaron el pago de un derecho que supuestamente les correspondía, y mediante reunión extraordinaria de fecha 9 de febrero del 2010 los miembros del CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Huancavelica, acuerdan en forma unánime acceder a las solicitudes de préstamos en vías de regularización concerniente al pago diferencial al cargo de conformidad a las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 247 y



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1252 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

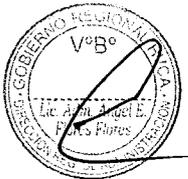
Huancavelica, 11 DIC 2012

249/GOB.REG.HVCA/DRI-DRTC, tratando de esta manera subsanar los hechos realizados, en el sentido de hacer ver que, el dinero que cobraron fue en calidad de préstamo del CAFAE. Asimismo está probado que los recurrentes cobraron un monto de dinero por concepto de pago diferencial tal como se puede mostrar en las planillas de productividad adicionales debidamente registradas en el Sistema de Administración Financiera - SIAF del Gobierno Regional de Huancavelica, en donde se aprecia que el Sr. Matos Araujo Rómulo, cobro 240.00 nuevos soles, el Sr. Uribe Ruiz Juan Edwin 1,980.95 nuevos soles, la Sra. Huamán Castañeda Amancia 2,160.00 nuevos soles, la Sra. Hernández López Olga 1,440.00 nuevos soles, el Sr. Sullca Cayetano Carlos 1,108.56 y el Sr. Reginaldo Villa Mauro 1,085.71 nuevos soles, respectivamente. También obra en autos las cartas N° 003, 004, 005, 006, 007, 008-2011/P-CAFAE-DRTC-HVCA, en donde el presidente del CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones el Sr. Everardo Espinoza Villaverde solicita la devolución de pago de incentivo a la Productividad a los mencionados señores;

Que, mediante informe N° 102-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, se pronunció bajo ciertos indicios que presumían la falta administrativa de los procesados, por haber actuado supuestamente con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, **por haber emitido Actos Resolutivos Directorales contraviniendo lo dispuesto en la Normatividad Regional y por haber solicitado y cobrado el pago de incentivo a la productividad de la Dirección Regional de Transportes**, asimismo respecto a los **DESCARGOS** que dentro de los plazos de ley presentaron los procesados manifiestan;

Que, el procesado **JUAN EDWIN URIBE RUIZ**, refiere que no se ha cometido ninguna irregularidad en la emisión de la Resolución Directoral N° 0249-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, por cuanto el procesado no fue la persona que emitió dicho acto resolutivo, asimismo respecto a haber solicitado y cobrado el pago de incentivos a la productividad, refiere que, no tiene responsabilidad alguna en el pago efectuado en atención a la Resolución Directoral, acto que fue dispuesto por el CAFAE de la Institución, también refiere que no existe requerimiento de su persona para el pago, habiendo recibido la retribución del CAFAE en atención al cargo designado y a la responsabilidad de la oficina;

Que, la procesada **AMANCIA HUAMAN CASTAÑEDA**, refiere que al habersele encargado como jefe de la oficina de personal, implica responsabilidad y acarrea funciones compatibles y de responsabilidad directa que muy bien merece ser compensado e incluido con el pago de incentivos a la productividad, por lo que se ha solicitado dicho beneficio con solicitud de fecha 15 de diciembre del 2009, asimismo la procesada refiere con anterioridad a su solicitud de pago por el incentivo mencionado, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones mediante oficio N° 456-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 13 de noviembre del 2009, solicita al Gerente General Regional el cumplimiento de acuerdos realizados en reunión el día 30 de octubre del 2009 (acuerdos tomados en mérito al oficio múltiple N° 030-2009/GOB-REG-HVCA/GGR, con lo miembros del CAFAE), por lo que dicho Gerente General Regional por medio del proveído N° 3509-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, dispone a la Oficina Regional de Administración la atención al indicado documento. Asimismo la procesada en otro extremo de su descargo refiere que solo ha exigido el derecho que le corresponde, no existe ninguna demanda adicional presupuestal para el pago por la diferencia que le corresponde en la función desempeñada;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1252 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

Que, la procesada **OLGA HERNANDEZ LOPEZ**, refiere que al habersele encargado como jefe de la Oficina de Personal, implica responsabilidad y acarrea funciones compatibles y de responsabilidad directa que, muy bien merece ser compensado e incluido con el pago de incentivos a la productividad por lo que se ha solicitado dicho beneficio con solicitud de fecha 15 de diciembre del 2009, asimismo la procesada refiere que con anterioridad a su solicitud de pago por el incentivo mencionado, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones mediante oficio N° 456-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 13 de noviembre del 2009, solicita al Gerente General Regional el cumplimiento de acuerdos realizados en reunión del día 30 de octubre del 2009 (acuerdos tomados en mérito al oficio múltiple N° 030-2009/GOB-REG-HVCA/GGR, con lo miembros del CAFAE), por lo que dicho Gerente General Regional por medio del proveído N° 3509-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, dispone a la Oficina Regional de Administración la atención al indicado documento. Asimismo la procesa en otro extremo refiere que, solo ha exigido el derecho que le corresponde, no existe ninguna demanda adicional presupuestal, para el pago por la diferencia que le corresponde en la función desempeñada;

Que, el procesado **CARLOS ALBERTO SULLCA CAYETANO**, refiere que con Resolución Directoral Regional N° 046-2008-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 19 de febrero del 2008, fue designado como Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, asimismo mediante Resolución Directoral Regional N° 00367-2008-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, fue designado como Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería hasta el 2011, con las responsabilidades inherentes a la función, con el memorándum N° 058-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-SGTC-OGA, con la finalidad de dar cumplimiento a la Directiva N° 020-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER. "Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Transferencia de Funciones, Recursos Humanos, Financieros, Materiales, Proyectos de Inversión y Acervo Documental en el Proceso de Restructuración Orgánica del Gobierno Regional de Huancavelica", posteriormente con Resolución Gerencial General Regional N° 187-2009-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de julio del 2009, se da por concluido la encargatura como Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería. Asimismo el procesado refiere que, existiendo continuidad en la responsabilidad la Directiva que menciona el art. 27° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala: Art. 27° "los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP. Asimismo el procesado refiere que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 235-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, la Gerencia General de Infraestructura en desacato a los requisitos de validez de los actos administrativos, emite dicho acto resolutivo, pues de ella se desprende que no han refrendado sus firmas los organismos integrantes de esta Gerencia Regional en ella solo aparece la rúbrica de la Arq. Patricia Olivera Montero, acto resolutivo que no cumple con los requisitos de validez que tiene carácter unilateral, es decir no han sido partícipes los órganos competentes y responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo tanto no tuvieron conocimiento del presente acto resolutivo. Por otro lado el procesado refiere que, si bien es cierto que la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010, resuelve aprobar el Cuadro Analítico de Personal – CAP del pliego 447, Gobierno Regional de Huancavelica y en su artículo 2° aprueba el Presupuesto Analítico de Personal, por lo que desde aquella fecha entra en vigencia y podría indicarse que fue la etapa en la que concluye el proceso de Reestructuración Administrativa del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1252 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

Gobierno Regional, en consecuencia surte su efecto legal a partir de su promulgación (04 de junio del 2010), se deduce que el cargo que ocupó el procesado fue durante el año lectivo 2009, por tanto se mantuvo en vigencia los documentos de gestión anteriores a la transferencia del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, el procesado **MAURO GODOFREDO REGINLADO VILLA**, refiere que, con memorándum N° 049-2009/GOB.REG.HVCA/GRI-SGTC-OGA, se le encargó el área de Abastecimientos, para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo y con las responsabilidades que acarrea dicha función. Asimismo el procesado manifiesta en cumplimiento a la Resolución Gerencial N° 003-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de enero del 2009 y modificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2009 GOB.REG.HVCA/GGR, el que dispone delegar a la Sub Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la facultad para expedir resoluciones dentro de su competencia sobre acciones administrativas contenidas en los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento, con todas las facultades del caso, por lo que el señor director de aquel entonces toma acciones emitiendo las Resoluciones Directorales Nros. 0247 y 0249- GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 22 de diciembre del 2009, respaldados en los documentos de Gestión de la Institución que estaba en vigencia para el sector, como son el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), aprobado con Ordenanza Regional N° 034-GR-HVCA/CR de fecha 31 de mayo del 2005, Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2006-GR-HVCA/PR de fecha 15 de marzo del 2006, Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 15 de marzo del 2006, amparados en dichos documentos de gestión sustenta la emisión de las mencionadas resoluciones a favor del trabajador, por lo que la plaza N° 028 como supervisor del Programa Sectorial I con Código D2-05-695-1 como jefe de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, está denominado dentro del CAP y PAP como Directivo y **no como funcionario de Confianza**, y sea ocupada dicha plaza como un servidor de carrera de la Institución y el Director Regional de Transportes y Comunicaciones tiene las funciones autorizadas para emitir resoluciones de ese nivel, revelándose muy claramente que la Gerencia General Regional delega funciones de los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos (**sin precisar cuáles son las funciones competentes a las Direcciones Regionales Sectoriales**), lo que comprende como una delegación de facultad en forma íntegra por demás comprensible y que el error del ordenamiento jurídico nace desde la Gerencia General Regional, al no precisar que funciones específicas delegadas. (...), asimismo en su descargo estipula que, el pago de los incentivos laborales se realizó como diferencial al cargo en vista que no se ha aplicado en su oportunidad según la escala de la Directiva de Incentivos Laborales, por considerarlo un derecho ganado por el trabajador que ocupa dicho cargo y no así como mencionan que se ha sorprendido a la Administración Pública, porque las Resoluciones Gerencial y Ordenanza Regional Respaldan dicho beneficio, más la directiva de CAFAE 2009;

Que, el procesado **ROMULO MATOS ARAUJO**, Ex Director Regional de Transportes el mismo que refiere que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2009/GRH/GGR de fecha 21 de enero del 2009 y modificado con Resolución Gerencial N° 095-2009/GRH/GGR, dispone delegar a la Sub Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la facultad de expedir Resoluciones dentro de su Competencia sobre acciones administrativas contenidas en los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, con todas las facultades del caso, por tanto su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

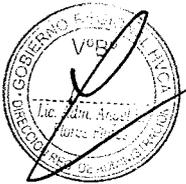
Nro. 1252 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

persona se encontraba premunido de todas las facultades mencionadas para tomar las acciones pertinentes emitiendo los dispositivos legales que disponía el pago de incentivos laborales como diferencial al cargo, en vista que se recortó dicho beneficio a los trabajadores del sector transportes, por estar en proceso de transferencia de funciones al Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo refiere que las labores de personal se venían realizando durante los meses de julio a diciembre de 2009 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a su cargo, meses en la que duró el proceso de transferencia de funciones al Gobierno Regional de Huancavelica, en consecuencia su persona autorizo la solicitud de personal a su cargo, teniendo en consideración que el petitorio era un derecho ganado y que les correspondía, tal como lo mencionan las Resoluciones Gerencial General y Ordenanza Regional, que respaldan dicho beneficio, más aún la misma directiva del CAFAE del año 2009;

Que, de acuerdo a los descargos presentados por todos los procesados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha meritado los medios probatorios suficientes, y los fundamentos de descargo, llegando a la conclusión que no existe mérito para sancionar a los procesados disciplinariamente, por cuanto de la investigación realizada por este colegiado se desprende que, a cinco (05) procesados se le imputa haber solicitado y cobrado el pago de incentivo a la productividad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica aprovechando el cargo que indebidamente estaban ostentando, más aun teniendo conocimiento que el pago por incentivo a la productividad no les correspondía por contravenir lo dispuesto en el literal a.3 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411. En este extremo es preciso analizar lo siguiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 548-2006-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 27 de Octubre de 2006, se resuelve aprobar en vías de regularización la Directiva N° 002-2006-GOB.REG.HVCA/DRI-DRTC-OGPP-AR "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de incentivo laboral a través del CAFAE", de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Huancavelica y Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Huancavelica que regirá a partir del mes de Julio del 2006 (...), siendo el objetivo, la de establecer las Normas y Procedimientos que se deben seguir para el otorgamiento de Incentivo Laboral a través del Comité de Administración de Fondo de Estímulo (C.A.F.A.E.) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huancavelica, con la finalidad de orientar y unificar criterios para el pago del incentivo laboral a los Funcionarios, Directivos, Profesionales y Técnicos de la Unidad Ejecutora 200 Región Huancavelica – Transportes y la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huancavelica, contar con un documento normativo, que permita la aplicación correcta en la retribución al personal activo de la Institución. Asimismo en la referida Directiva se fija los alcances, siendo que la presente directiva tiene alcance a los Funcionarios hasta la categoría remunerativa de F-5 Directivos y Servidores de los Grupos Ocupacionales de Profesionales y Técnico, activo de la Unidad Ejecutora 200 Región Huancavelica Transporte y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Huancavelica. En ese sentido se desprende que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el caso hubiere correspondido. Asimismo en merito a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1252 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

la sexta disposición final de la Ley N° 28750 se autoriza a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar las transferencias presupuestales con fines de otorgar los **incentivos laborales a través del CAFAE**. De acuerdo a la Directiva del CAFAE hay que tener en cuenta que el otorgamiento y aplicación del incentivo laboral se sujetará a la escala que se detalla a continuación, los Funcionarios y Directivos de los niveles de F-5 al F-1, percibirán como incentivo laboral en forma mensual, de acuerdo a la siguiente escala: F-5 S/.1,344.00, F-4 S/.1,264.00, F-3 S/.1,844.00, F-2 S/.1,024.00, F-1 S/.944.00;

Que, debemos tener en cuenta a efectos de determinar a qué servidores les correspondía dicho beneficio de INCENTIVO LABORAL otorgado a través de la Directiva del CAFAE, para ello en primer lugar debemos de definir la condición laboral, el cargo y bajo qué grupo ocupacional se encontraban los procesados, en ese sentido se advierte que mediante Resolución Directoral N° 0249-2009-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 22 de Diciembre del 2009, se RESOLVIÓ, *encargar en vías de Regularización al personal que asume cargos de responsabilidad conforme al siguiente detalle: Lic. Rómulo Matos Araujo – Responsable de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a partir del 01 de octubre del 2009 al 31 de diciembre del 2009, Sr. Juan Edwin Uribe Ruiz – Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto a partir 01 de agosto del 2009 al 31 de diciembre del 2009, Sr. Mauro Godofredo Reginaldo Villa – Responsable de la Oficina de Abastecimiento, a partir del 01 de agosto del 2009 al 31 de diciembre del 2009.* En ese sentido se aprecia que los procesados se encontraban como responsables de las unidades orgánicas mencionadas, como son, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Administración, Oficina de Personal y Oficina de Contabilidad y Personal, tal como se puede apreciar en autos. Si bien es cierto existen dos Resoluciones suscritas por el Ex – Director Regional de Transportes y Comunicaciones, designando a las personas procesadas como responsables de las diferentes unidades orgánicas, como son en los órganos de asesoramiento y órganos de apoyo, el mismo que contaba con los requisitos establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, Resoluciones que fueron declarados nulos porque supuestamente contravenían lo dispuesto en la Constitución, Leyes y Normas Complementarias. Pero también es cierto que, los procesados no tenían injerencia en la emisión de las dos resoluciones materia de nulidad. Por otro lado se les imputa a los procesados haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, respecto a esta imputación queda desvirtuado por cuanto la conducta de los procesados no se encuadra dentro de lo establecido en la normatividad, consecuentemente no se configura falta administrativa alguna. Por otro lado respecto al haber solicitado y cobrado el pago de incentivo laboral de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en este extremo queda desvirtuada la imputación, por cuanto del análisis y de la investigación realizada por este colegiado ha quedado demostrado que dicho incentivo laboral fue un derecho que les correspondía, más aun si tenemos en cuenta que los procesados en el año 2009 ostentaban cargos de Directivos;

Que, asimismo, la imputación realizada al señor Rómulo Matos Araujo, por haber emitido las Resoluciones Directorales Nros. 0247 Y 0249-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC, no teniendo competencia para poder emitirlos, ha quedado desvirtuada, por cuanto, si bien es cierto en autos obran dos (02) resoluciones Fojas 10 al 13, suscrito por el mencionado señor, el mismo que ha sido declarado nula mediante Resolución N° 235-2010-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 29 de diciembre del 2010, supuestamente porque él procesado no tenía competencia para poder emitirlos, sin embargo en autos obra la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2009/GRH/GGR de fecha 21 de enero del 2009 y modificado con Resolución Gerencial General





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1252 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

Regional N° 095-2009/GRH/GGR, el mismo que dispone delegar a la Sub Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la facultad de expedir Resoluciones dentro de su Competencia sobre acciones Administrativas contenidas en los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos, con todas las facultades del caso. En ese sentido se aprecia que el señor Rómulo Matos, si se encontraba facultado para suscribir dichas Resoluciones en su Condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones en ese entonces (ejercicio fiscal 2009). Sin embargo una vez más la oficina de Asesoría Jurídica coloca como opinión legal aseveraciones alejadas a la realidad, dado que a la hora de consignar como opinión legal la incompetencia para poder emitir resoluciones por parte del Ex Director Regional de Transportes, no tomo en cuenta de manera expresa la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2009/GRH/GGR de fecha 21 de enero del 2009 y modificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2009/GRH/GGR, entonces nos damos cuenta que la opinión legal N° 295-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, no refleja la realidad. Ahora el hecho que el Sr. Rómulo Matos haya emitido las dos (02) Resoluciones mencionadas líneas arriba, ello no es prueba, para aseverar que con esa acción Rómulo Matos Araujo ha incumplido con las normas establecidas en la Ley y su Reglamento y mucho menos la negligencia en sus funciones. Por lo que es improbable que pueda sancionarse dicha acción de Rómulo Matos;

Que, Finalmente es preciso referir, si aún fuera el caso, que las Resoluciones Directorales Nros. 0247 Y 0249-GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC, fueron emitidas contraviniendo lo dispuesto en la normatividad, específicamente en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para poder ser declarados nulos, no se cumplió el procedimiento para la anulación de oficio, esto quiere decir, que de acuerdo al principio del debido procedimiento administrativo que ninguna autoridad administrativa puede anular de oficio un acto, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que puede presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, y que adicionalmente, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad;

Que, Ahora bien, es preciso referir que, en materia de responsabilidad administrativa solo amerita un pronunciamiento de responsabilidad cuando en el itinerario del proceso se advierta que el procesado ha actuado con manifiesta intención de lesionar los intereses institucionales, si la acción imputada le reporta algún beneficio en particular, si el hecho atribuido comporta un beneficio para terceros interesados, en el presente caso y de acuerdo a las investigaciones realizadas por este colegiado se aprecia que, ninguno de los supuestos de responsabilidad alcanza a la procesada, por cuanto ha procedido de acuerdo a Ley, no habiendo causado ningún perjuicio a la Institución. **Consecuentemente no existe mérito para sancionar administrativamente a los procesados;**

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1252 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 817-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, a los procesados por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- **JUAN EDWIN URIBE RUIZ** – ex Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
- **ROMULO MATOS ARAUJO** – ex Responsable de la Dirección Regional de transportes y Comunicaciones.
- **AMANCIA HUAMAN CASTAÑEDA** – ex Responsable de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- **OLGA HERNANDEZ LOPEZ** - ex Responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- **CARLOS ALBERTO SULLCA CAYETANO** – ex Responsable de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- **MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA** - ex Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

